

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA PAPELETA, DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES, ASÍ COMO EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DURANTE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
General	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato

A N T E C E D E N T E S

- I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM.
- II. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- III. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del

Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos.

- IV. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- V. El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 se aprobó la modificación a los lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la ley federal de revocación de mandato.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la RM, conforme los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la Constitución; 4, 29, fracción I y II, y 36 de la LFRM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y y 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE; donde se establece que es atribución del Instituto, para la RM y a través del Consejo General.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE; y 29, fracción I y II de la LFRM indican que, para los Procesos Electorales Federales y la RM, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la aprobación del diseño e impresión de la documentación y de los modelos y producción de los materiales electorales.
3. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
4. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación autorizada.

5. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
6. El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
7. El artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que el día de la Jornada el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.
8. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
9. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de las y los electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
10. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
11. De acuerdo con el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa,

transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

12. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete.
13. El artículo 298 de la LGIPE, establece que la o el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios, que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por éstos.
14. Que de conformidad con el artículo 4 de la LFRM, el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
15. El artículo 19, fracción V de la LFRM, establece que la pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
16. El artículo 29, fracción I y II de la LFRM, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas y los formatos y demás documentación necesaria para realizar la RM.
17. El artículo 36 de la LFRM, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas y deberá contener: el nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato; periodo ordinario constitucional de mandato; pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la LFRM; cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza. b) Que siga en la Presidencia de la República; Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial; las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y las medidas de seguridad que determine el Consejo General.
18. El artículo 37 fracción II y II, de la LFRM, dispone que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de RM y contra el recibo detallado correspondiente: la urna para recibir la votación de

la revocación de mandato; y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

19. El artículo 40 de la LFRM, señala que la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto por la LGIPE para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
20. El artículo 41, de la LFRM, establece que, El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.
21. El artículo 42 de la LFRM, señala que en la jornada de RM las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
22. El artículo 43, de la LFRM, dispone que la urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".
23. El artículo 44, de la LFRM, establece que las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.
24. El artículo 46 de la LFRM, señala que, el escrutinio y cómputo de la RM en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas: la secretaria de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él; la o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal; la presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; la o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna; la o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido: a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas

en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM, y b) Nulos, y VI; y la secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

25. El artículo 48 de la LFRM, dispone que agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de RM.
26. El artículo 49 de la LFRM, señala que, al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente.
27. El artículo 52 de la LFRM, establece que, los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
28. El artículo 53 de la LFRM, dispone que los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de: las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato; acta original del cómputo distrital; copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.
29. El artículo 54 de la LFRM, establece que, sí al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la ley en comento, es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
30. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
31. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con

discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

32. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales, en ese caso, de la RM y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
33. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, en esta oportunidad de la RM.
34. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
35. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independiente.
36. Del artículo citado en el numeral anterior, en su inciso c), dispone que de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL.
37. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.

38. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales, aplicado para la RM, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
39. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales, en este caso de la RM para su posterior reutilización.
40. En el anexo 4.1, apartado A DOCUMENTOS ELECTORALES y apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los mismos, las cuales deberán tomarse en cuenta para la RM.

Motivación

41. La RM es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual, es solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza.
42. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

Documentación

43. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, LFRM y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
44. La documentación tendrá una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de la RM.
45. La documentación para la RM que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:
 - ✓ *Papeleta de la Revocación de Mandato.*
 - ✓ *Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y de escrutinio y cómputo de casilla.*
 - ✓ *Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.*

- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla levantada en el consejo distrital.*
- ✓ *Acta de cómputo distrital.*
- ✓ *Hoja de incidentes.*
- ✓ *Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de la lista nominal.*
- ✓ *Plantilla Braille de la Revocación de Mandato con instructivo.*
- ✓ *Cartel de resultados de la votación en la casilla.*
- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla de la Revocación de Mandato.*
- ✓ *Cartel de resultados de cómputo distrital.*
- ✓ *Sobre para el expediente de casilla.*
- ✓ *Sobre para papeletas de la Revocación de Mandato con votos válidos.*
- ✓ *Sobre para papeletas de la Revocación de Mandato con votos nulos.*
- ✓ *Sobre para papeletas sobrantes de la Revocación de Mandato.*
- ✓ *Constancia individual de resultados de punto de recuento.*
- ✓ *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- ✓ *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- ✓ *Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.*

46. Las papeletas contienen los siguientes datos: el nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato; el periodo ordinario constitucional de mandato; la pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la LFRM; cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza. b) Que siga en la Presidencia de la República; entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial; las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

47. La pregunta contenida en la papeleta es la siguiente:

“¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”

48. La impresión del municipio o alcaldía en papeleta ocasiona una serie de inconvenientes durante el proceso de producción, almacenamiento y traslado de las mismas, tales como:

- Impresión diferenciada de alrededor de 2,571 municipios, lo cual implica múltiples cambios de impresión y la necesidad de estar

deteniendo frecuentemente el proceso de producción para aplicar los cambios.

- En consonancia con lo anterior, los tiempos de impresión se incrementan, ante el elevado número de entradas a máquina, ya que cada entrada implica cambio de placas y pruebas de ajuste de impresión.
- Listados de producción muy extensos, que al contar con 2,571 registros (uno por cada municipio), provocan una gran complejidad en el control y supervisión de la producción de las papeletas en todas sus etapas, en la carga de los vehículos para su traslado y en la clasificación y almacenamiento.
- Mayor consumo de papel, ya que cada cambio de impresión implica una nueva entrada a máquina, en la que se deben correr pruebas de ajuste.
- Mayor probabilidad de errores de papeletas “cambiadas”, ya que aumenta el riesgo de colocar alguna(s) papeleta(s) en un lugar que no le corresponde, por la gran cantidad de cambios de impresión (en todas las etapas: corte, encuadernado y empaque).
- Similar al inciso anterior, se incrementa también la probabilidad de error al juntar las cajas de municipio por Distrito y Entidad Federativa, ante la complejidad en la clasificación, acomodo y control de los distritos -en particular los que tienen muchos municipios- durante el proceso productivo y en el área de almacenamiento de la Bodega Central.
- Mayor tiempo empleado en la entrega-recepción de las cajas, ante los controles requeridos en la carga de los vehículos, por la necesidad de revisar que la cantidad de boletas a nivel municipio y distrito estén completos.

49. Tomando en consideración lo anterior, así como la experiencia exitosa que se tuvo en la Consulta Popular 2021, privilegiando el compromiso institucional de generar ahorros, racionalizar recursos y reducir tiempos de producción de papeletas para la RM, se propone que en el diseño de la papeleta se deje de incluir durante la producción el dato de municipio o alcaldía por el anverso del documento, y que éste sea colocado en el reverso durante el sellado de las papeletas en los distritos (como parte del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento). Para ello, se preverá que en los sellos distritales se incluya el nombre del municipio, de manera que se estaría integrando en esta fase el dato requerido por la legislación, teniendo con ello múltiples beneficios, entre los que se destacan:

- Menor consumo de papel, ya que son menos pruebas para el ajuste de máquinas y el desperdicio durante la producción (lo cual de manera natural se traducirá en ahorros económicos para el Instituto);
- Conclusión de la producción de las papeletas en un plazo significativamente menor;
- Reducción de tiempos de inactividad de las rotativas por insuficiencia de vistos buenos para la impresión;
- Menor probabilidad de errores de boletas cambiadas de caja durante la producción, así como de cajas enviadas a un destino diferente en la distribución;
- Se simplifica la impresión a 300 distritos (en lugar de 2,571 municipios), lo cual permitirá completar la impresión en tiros largos e ininterrumpidos;
- Se reduce la complejidad de la supervisión, al disminuir en un 89% el universo de los cambios de impresión a verificar para los 300 distritos, lo cual permite focalizar los esfuerzos de esta actividad para un mejor aseguramiento de la calidad;
- En los órganos distritales se mantiene la misma operación de sellado, solo con la inclusión de los datos de los municipios en los sellos, por lo que no implica alguna carga de trabajo adicional para los mismos.

50. El Acta de la Jornada de la Revocación de Mandato y de escrutinio y cómputo de casilla es el documento en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante la RM; está dividida en tres apartados que contiene: en la primera, la instalación de la mesa directiva de casilla que incluye principalmente: el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación, la cantidad del total de papeletas recibidas y los folios, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos, el cierre de la recepción de las opiniones, que contiene la hora de cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas; el segundo apartado es el correspondiente al escrutinio y cómputo, así como los resultados de las opiniones emitidas, y en el tercer apartado una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y los nombres y firmas de las y los funcionarios/as de mesa directiva de casilla y las y los representantes de partidos políticos.

51. La Hoja de incidentes es un documento que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la RM, desde la instalación de la mesa directiva de casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla.
52. Es importante garantizar el principio de seguridad jurídica y nacional sobre la impresión de las papeletas, así como de la documentación en papel, por lo que resulta indispensable considerar a Talleres Gráficos de México como una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el Instituto Federal Electoral, a quien se le mandata la producción de las papeletas y la documentación, asegurando que el electorado encuentre certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos político electorales.
53. En la descripción del diseño y los contenidos de la documentación para la RM, se incorporó la referencia para hacer uso del lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y conforme a lo señalado en los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.
54. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la RM.

Materiales

55. Los materiales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la RM, puesto que permiten a las y los ciudadanos emitir su opinión en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
56. Los materiales para la RM que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:
- ✓ Caja paquete y etiqueta de identificación de caja paquete.
 - ✓ Forro para urna y etiqueta Braille.
 - ✓ Marcador de papeletas.
 - ✓ Marcadora de credenciales.
 - ✓ Dado marcador de credenciales.
 - ✓ Cinta de seguridad.
 - ✓ Mampara especial.
 - ✓ Líquido indeleble.

Cabe aclarar que en el caso de la caja paquete, el marcador de papeletas, la marcadora de credenciales y la mampara especial, se reutilizarán los materiales que se encuentren en buen estado tras el Proceso Electoral 2020-2021 y la Consulta Popular 2021, por lo que sólo se producirán las cantidades necesarias para complementar lo requerido para la RM; en cuanto a las cajas paquete, para acondicionar las utilizadas en los comicios anteriores se adherirán dos etiquetas para asentar los datos de identificación, los cuales son: entidad, distrito, sección y mesa.

57. La caja paquete es un material de plástico que se utilizará para entregar a la o el funcionario de mesa directiva de casilla las papeletas, así como el resto de la documentación y útiles de oficina; además, es necesaria para trasladar a la mesa directiva de casilla la documentación y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese a la sede distrital. Se retoma el modelo utilizado para la Consulta Popular 2021, que respecto del que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 presenta dos modificaciones relevantes: 1) reducción del ancho de la caja (de 25 a 20 cm) y 2) eliminación de correas para su transportación (se conserva solamente asa y contra asa). Lo anterior con la finalidad de reducir costos, agilizar producción y, muy importante, racionalizar al máximo posible el espacio requerido para almacenar este material en las sedes distritales.
58. El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de la RM y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otra elección, lo que permitirá reutilizar las urnas y favorecerá economías al Instituto.
59. El líquido indeleble es un material que proporciona certeza, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifique con facilidad, en esta oportunidad, a la ciudadanía que ha emitido su opinión en la mesa directiva de casilla.

En una lógica de racionalidad presupuestal, se plantea reducir la dotación de aplicadores en las casillas, buscando generar ahorros al Instituto, sin comprometer la cantidad necesaria para marcar el dedo de la ciudadanía que acude a emitir su voto, por lo que se suministraría un aplicador por casilla, con la previsión de dos aplicadores de respaldo por cada área de responsabilidad electoral.

En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la ENCB-IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará para la RM. Al respecto, se debe mencionar que este líquido cuenta con patente y a la fecha no se tiene identificada alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo.

60. El dado marcador que se utiliza en la marcadora de credenciales es un material que servirá para grabar por presión una señal en forma de "RM" (Revocación de Mandato).
61. La DEA en conjunto con la DEOE y dadas las condiciones de temporalidad, liquidez, aspectos técnicos y de distribución, deberán de llevar a cabo el mejor procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales para la RM que se vayan a producir, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas y en los plazos necesarios para la producción, almacenamiento y distribución oportuna de los mismos.
62. Para la producción del líquido indeleble, como medida de previsión ante el escenario de la posible organización de un procedimiento de revocación de mandato, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (ENCB-IPN) requiere que la producción se solicite por lo menos con dos meses de anticipación al inicio de ésta, para que el producto pueda ser entregado en tiempo y forma. En virtud de lo anterior, es necesario iniciar la producción de líquido indeleble este mismo año, pese a que no se tiene plena certeza de la realización de la consulta revocatoria.
63. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y los materiales para la RM, para asegurar el suministro oportuno de estos insumos en los órganos distritales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el diseño de papeleta que se utilizará durante la Revocación de Mandato, en el territorio nacional, el cual se incluye como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba que la incorporación del dato de Municipio o Alcaldía en las papeletas se realice en el reverso de las mismas durante el proceso de conteo y sellado de papeletas en los órganos distritales; así como el modelo del sello con el campo Municipio o Alcaldía, para su utilización en la Revocación de Mandato, anexo a este Acuerdo.

Tercero. Se aprueban los modelos de las actas y los demás formatos de la documentación, en el territorio nacional, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante la Revocación de Mandato.

Cuarto. Se aprueba integrar en una misma impresión los documentos de Acta de la jornada de Revocación de Mandato y Acta de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla, para su utilización en la Revocación de Mandato.

Quinto. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para papeleta que se utilizará durante la Revocación de Mandato, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Sexto. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este acuerdo en territorio nacional formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla.

Séptimo. Se aprueban los modelos de la Caja paquete y etiqueta de identificación de caja paquete, forro para urna y etiqueta Braille, marcador de papeletas, marcadora de credenciales, dado marcador de credenciales, cinta de seguridad y mampara especial, anexos a este Acuerdo, para su utilización en la Revocación de Mandato.

Octavo. Se aprueba que para la Revocación de Mandato se utilicen urnas existentes en el inventario de los órganos distritales, a las cuales se les colocará un forro con la leyenda "Revocación de Mandato".

Noveno. Se aprueba que para la Revocación de Mandato se reutilicen cancelos electorales portátiles, caja paquete, mamparas especiales, marcadora de credenciales y marcador de papeletas existentes en los inventarios de las juntas distritales.

Décimo. La producción del líquido indeleble que será utilizado en la Revocación de Mandato la realizará la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que actualmente dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

Décimo Primero. Se aprueba, para su utilización durante la Revocación de Mandato, suministrar un aplicador de líquido indeleble por cada casilla y dos aplicadores de respaldo por cada Área de Responsabilidad Electoral.

Décimo Segundo. La impresión de la documentación para la Revocación de Mandato se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud que actualmente dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de

calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores.

Décimo Tercero. La documentación de los órganos desconcentrados, tales como constancias individuales, actas de cómputo y recibos, será impresa a través de los sistemas de la Red-INE.

Décimo Cuarto. En el supuesto que algún documento requiera de ajustes para su funcionalidad y garantizar la operación de estos el día de la Jornada de Revocación de Mandato, se faculta a la DEOE para realizar las modificaciones correspondientes, debiendo informar de ello a la COTSPEL.

Décimo Quinto. La DEA, en conjunto con la DEOE, deberá iniciar los trabajos administrativos en el presente año a efecto de desahogar los procedimientos de adjudicación de los materiales electorales, tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos para su utilización en la Revocación de Mandato.

Décimo Sexto. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales para la Revocación de Mandato e informará al Consejo General, a través de la COTSPEL, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Décimo Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que -a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral- haga el presente Acuerdo del conocimiento de las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Décimo Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Décimo Noveno. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.